

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez me permito informar que el 16 de o de 2022 fui posesionado en este Despacho en el cargo de Secretario en propiedad, e igualmente le informo que el día de hoy procedí a revisar las actuaciones adelantadas dentro del proceso Ejecutivo, promovido por la Cooperativa John F Kennedy en contra de Franklin José Carmona Leones y Abelardo de Jesús Vélez; constatando que el 26 de enero del año en curso la parte demandada presentó recurso de reposición sin que a la fecha se le haya dado trámite. A su despacho para lo pertinente. Sírvase proveer., hoy 19 de julio de 2022.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, marzo veintinueve de dos mil veintitrés

Auto interlocutorio:	0381
Radicado:	051294089002 202100021 00
Tipo Demanda:	EJECUTIVO CON EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante (s):	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s):	JOHN ALEXANDER MONTOYA
Referencia	REPONE AUTO

Estando dentro de la oportunidad procesal y surtido en debida forma el traslado secretarial y recurso del que trata el artículo 318 del Código General del Proceso, con pronunciamiento de la parte ejecutante, procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, frente al auto de sustanciación Nro. 180 del 23 de marzo de 2021 mediante el cual no se accedió a tener conocimiento por no subsanar requisitos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta el recurrente que con el auto atacado el despacho se encuentra vulnerando el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, pues omitió resolver una solicitud presentada con la cual subsanaba los requisitos exigidos por auto de febrero 25 de 2021, pero que el Juzgado omitió o no encontró en el correo institucional, por lo que se dio por no subsanada y se dispuso rechazar la demanda.

Expone que no se ha resuelto por parte del Juzgado, vulnerando sus derechos, el acceso a la justicia y el debido proceso, y que a pesar de indicar el despacho que no se había aportado los requisitos pues éstos no aparecían en el correo institucional, ella si lo había aportado, y que una vez verificado por el despacho y persistir con la negativa de no ser encontrados, fue allegado de nuevo, por lo que solo se dio como encontrado la solicitud original, por lo reitera su solicitud de dar trámite a su demanda.

Luego de haberse vencido el término de traslado, se procede a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Entra el Despacho a analizar los fundamentos del recurso interpuesto por la parte demandada, BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, de la siguiente forma:

Lo primero que habrá de indicarse es que le asiste razón al recurrente, en el sentido que no se le dio trámite a su solicitud sobre reponer el auto que rechazó la demanda del asunto en referencia, toda vez que para el momento en que se resolvió la misma, el memorial no había sido incorporado a la carpeta digital.

En efecto, no se le había ubicado el memorial, sin embargo la parte actora allega en documento que da fe sí se lo había enviado al correo institucional y que no entendemos el motivo o que ocurrió con el mismo, pues el correo institucional es atendido en debida forma desde el mes de junio de 2022, fecha en que es ingresado el nuevo personal al Juzgado, sin embargo, la carga le corresponde al Despacho, y el cual una vez aportado el memorial procedió a incorporarlo, a fin de resolver de fondo la solicitud.

Conforme a lo anterior y por lo brevemente expuesto, es que se repondrá el auto de sustanciación Nro. 180 expedido el 23 de marzo de 2021, en el que rechazó la demanda por no subsanar requisitos de admisión y en que se demostró que en efecto lo hizo dentro del término concedido para ello.

Por lo anterior y sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto de sustanciación Nro. 180 del 23 de marzo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se ordena dejar sin efectos las actuaciones posteriores al auto que se repone y se proceda de inmediato con el auto que libra mandamiento de pago y decrete la medida cautelar solicitada.

NOTIFÍQUESE



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA

Certifica que el anterior auto es notificado por Estados
N° 014 y fijado en los Estados Electrónicos de la Rama
el día 30 de MARZO de 2023 a las 8:00 a.m.



ERICK RUIZ TABORDA
Secretario